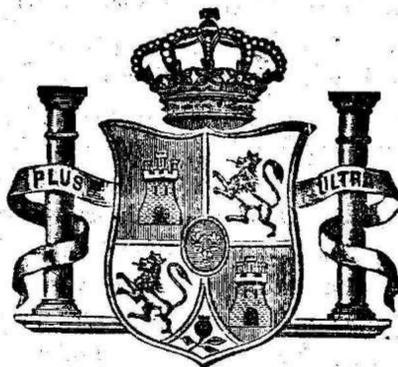


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 34.

## Sanidad.

Desgraciadamente, la epidemia de tifus exantemático desarrollada en Oporto, lejos de disminuir, aumenta; y ya no se halla limitada á aquella población, sino que se ha propagado á los concejos próximos.

Como diariamente pasan la frontera de Portugal hacia España muchas personas, pudiendo ser portadoras del germen de la enfermedad algunas que llegaren á nuestra provincia, procedentes de las de Galicia, León, Zamora y Salamanca,

Para que los pueblos no sufran las consecuencias naturales de tener sus Ayuntamientos desatendidos los servicios sanitarios, los Señores Alcaldes de todos los de la provincia de mi mando, procederán inmediatamente á habilitar un local, si es posible fuera del casco de la población, para aislamiento de los primeros casos de epidemia que pudieran presentarse, y dispondrán los medios de desinfección necesarios para que los Señores Médicos titulares puedan realizar

las prácticas ordenadas por el Señor Inspector provincial de Sanidad en su circular de 27 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Marzo.

Del cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, los Señores Alcaldes, en el plazo de diez días, darán cuenta á mi Autoridad, y los contraventores serán castigados con las multas que autorizan las disposiciones legales vigentes.

Palencia 14 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

*Pascual Testor y Pascual.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene la satisfacción de acudir á Vuestra Majestad proponiendo la solución que ha de poner remedio á la anómala é injusta situación que sufren los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, merecedores de protección por la cooperación que prestan al mantenimiento del orden social y á la defensa de la vida é intereses de las personas.

Esta situación nace de la aparente contradicción de dos preceptos legales. Es uno de ellos el contenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que determina que hasta que se publique una ley general de Clases Pasivas, no podrá jubilarse empleado civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física, plenamente acreditada; y el otro precepto es el artículo 5.º de la vigente ley de Policía de 27 de Febrero de 1908, que determina que los Comisarios, Inspectores y Agentes de Vigilancia cesarán á los sesenta años, y los vigilantes deberán cesar á los cincuenta y ocho.

Estas dos disposiciones se vienen interpretando y aplicando, de modo que á los cincuenta y ocho y sesenta años se hace cesar en sus cargos á los expresados funcionarios, y desde estas

edades hasta la de sesenta y cinco no se les señala haber de jubilación, teniéndolos en la miseria durante dicho plazo si por cualquier otro motivo no reúnen medios de subsistencia.

Semejante interpretación que conduce á tal absurdo no es ajustada á derecho, y para evitar la injusticia que de ella se origina se hace necesario fijar el verdadero alcance y el legítimo sentido de las citadas disposiciones.

Este sentido es el siguiente: el de la ley de Presupuestos de 1892 consiste en prohibir la jubilación antes de los sesenta y cinco años, salvo el caso de imposibilidad física, plenamente demostrada; y el de la segunda arranca de estimar que por caer en la imposibilidad física para el servicio por razón de la edad que se alcanza, los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y los Vigilantes han de cesar en sus cargos á los sesenta y cincuenta y ocho años; de donde se deduce que como la ley de Policía tiene por cierta la imposibilidad física para el servicio de los Comisarios, Inspectores y Agentes á los sesenta años y de los Vigilantes á los cincuenta y ocho y á estas edades se les separa por tal causa de sus empleos, es evidente que se les debe desde luego jubilar cuando cesen en sus cargos, si así lo solicitan.

No aceptar esta solución, que pondrá término á la anomalía que se lamenta, equivaldría á mantener el absurdo de declarar que no se tienen condiciones físicas, es decir, que hay imposibilidad para el servicio á que han venido dedicados estos funcionarios, y, sin embargo, no se les jubila hasta los sesenta y cinco años, edad fijada por la Ley de presupuestos de 1892, si previamente no acreditan en expediente lento y costoso esa misma imposibilidad que desde luego se supone existe en ellos y que ha sido la causa de su separación del servicio.

Para poner término de una vez al malestar que semejante situación produce y que también alcanza á los Sargentos, Cabos y Guardias y Ordenanzas de Vigilancia, á quien igual-

mente se retira del servicio á los cincuenta y ocho años, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la probación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Bahamonde.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de la Policía gubernativa, á los que se refieren los artículos 5.º, 8.º y 11.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 que deban cesar en sus cargos á las edades de cincuenta y ocho y sesenta años, serán desde luego jubilados á dichas edades si así lo solicitan, entrando inmediatamente á percibir los haberes pasivos que les puedan corresponder, con arreglo á la clasificación que de sus servicios se haga, y sin que para obtener ésta necesiten la declaración de inutilidad que actualmente se exige.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Vuestreza remitiendo instancia que le ha dirigido la Sociedad de Llamas y Compañía, domiciliada en esta Corte, participándole que se le ponen trabas é inconvenientes para utilizar el alcohol neutro con derechos pagados como carburantes de los motores de los automóviles que destina á servicios oficiales y particulares de alquiler:

Considerando que esas dificultades solo pueden obedecer á una errónea interpretación de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165 del Reglamento de la Renta del alcohol, que

estima como defraudación el hecho de que los comerciantes reciban, manipulen ó vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen, debiendo haberse confundido á los comerciantes con los industriales que necesitan emplear el alcohol como uno de los elementos de su industria, á los que nunca existió el propósito de dificultarles el ejercicio de la misma, que sería absurdo, y

Considerando que en este caso se encuentran comprendidos, sin duda alguna, los dueños de automóviles y demás motores de explosión á quienes convenga emplear el alcohol neutro ó desnaturalizado en los mismos, recibéndolo con derechos pagados, pero sin poderlo vender á otras personas, porque entonces invadirían las facultades de los comerciantes,

S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros ó desnaturalizados con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendis de circulación con que lo reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la administración á ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.

De Real orden lo comunico á Vuecencia para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á Vuecencia muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1918.—El Conde de Caralt.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 13 de Marzo).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Ordenación de pagos.

#### Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 11 del corriente el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 62, correspondiente al día de hoy, por las cuotas en descubierto de Contingente provincial, Segunda enseñanza y Conciertos, correspondientes al primer trimestre, en uso de las facultades que como Ordenador de pagos me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los Contratistas de la recaudación de esta Diputación Señores Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes, realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 14 de Marzo de 1918.—El Presidente, Ordenador de pagos, Jesús Fernández Lomana.

## JEFATURA DE MINAS. DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Inge-

nierno del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Isaura Ayestarán Landaburo, vecino de Barruelo, según cédula personal número 1.642 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 9 de Marzo de 1918 solicitud de registro de cuarenta y una pertenencias para la mina titulada «Los Apaches», cuyo expediente tiene el núm. 2.329, de mineral de carbón, sita en término de Revilla, Ayuntamiento de Santa María de Nava, Barruelo y Brañosera; lindante por todos los rumbos con terrenos comunales del Estado y las minas «Resucitada» y «San Nazario», propiedad de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa cuartel de viviendas de Mercedes, propiedad de la Compañía del Norte y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 49° E. una línea auxiliar de 535 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección NO. y perpendicular á la línea auxiliar se medirán 300 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección NE. y perpendicular á la línea 1-2 se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta en dirección NO. y perpendicular á la línea 2-3 se medirán 400 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta en dirección NE. y perpendicular á la línea 3-4 se medirán 500 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta en dirección SE. y perpendicular á la línea 4-5 se medirán 700 metros, colocando la 6.ª estaca; uniendo ésta con la 1.ª estaca por una línea de 700 metros, quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y una pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético y los grados según división sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Santa María de Nava, Barruelo y Brañosera, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Marzo de 1918.—César Iglesias.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Secretaría de Gobierno. CONVOCATORIA.

Debiendo tener lugar en la prime-

ra quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 12 de Marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

## Juzgados.

### Torremormojón.

Por renuncia voluntaria de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado durante el plazo de quince días.

Torremormojón 13 de Marzo de 1918.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.

## Ayuntamientos.

### Palencia.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

#### Día 1.º

Se abre por el Sr. Alcalde Presidente D. Carlos Martínez de Azcoitia y asisten quince Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se dió posesión del cargo de Concejales á los Sres. D. Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia, Don Juan González Revilla, D. Juan Puertas Alba, D. Benito Arangüena Ugalde, D. Manuel Díaz Caneja y Candanedo, D. Melecio Tejedor Miguel, D. Agustín Revuelta Aparicio, D. Florentino Sánchez Díaz, D. Santiago Díez Monés y D. Victoriano Zarzosa Alvarez, elegidos el 11 de Noviembre último y proclamados en el escrutinio celebrado el 15 siguiente, con cuyos Señores y los que lo fueron en 1915 D. Carlos Martínez de Azcoitia, D. Mariano Gallego Ruipérez, D. Mariano Garrán Castrillejo, D. Eugenio Palomino Tejedor, Don Alejandro Ortega Delgado, D. Ramiro Alvarez López, D. Alberto Martín Adán, D. Matías Peñalba Alonso, D. Hermenegildo Gandarillas Estrada, D. Genaro González Carreño y D. Aureliano Rodríguez Martín, queda constituida la Corporación municipal en el bienio de 1918 á 1920.

Ocupada la presidencia por el Concejal D. Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia, que es el de mayor número de votos, conforme á lo prevenido en el art. 53 de la vigente ley Municipal, y retirados del Salón precedidos de Maceros los Sres. Regidores á quienes corresponde cesar, se procedió á la elección de Alcalde Presidente de la Corporación, resultando elegido por mayoría absoluta de los Concejales que componen la Corporación, el Sr. D. Hermenegildo Gandarillas Estrada, quien pasó acto seguido á ocupar la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

Procedió así bien á la elección de los cargos de Tenientes de Alcalde y Síndicos, que dió el siguiente resultado:

Primer Teniente Alcalde, D. Eugenio Palomino Tejedor.

Segundo ídem ídem, D. Alejandro Ortega Delgado.

Tercer ídem ídem, D. Benito Arangüena Ugalde.

Cuarto ídem ídem, D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda, y

Regidores Síndicos, D. Juan González Revilla y D. Aureliano Rodríguez.

Acordándose, por último, que las sesiones ordinarias de la Corporación se celebren los Miércoles de cada semana, á las siete de la tarde.

#### Día 1.º, extraordinaria.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y con asistencia de diecisiete Sres. Concejales, se formó la lista de los ochenta y cuatro señores mayores contribuyentes con casa abierta en esta población, que en unión de los individuos que componen la Corporación tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, acordando se exponga al público hasta el 20 de dicho mes á fin de que de ello tengan conocimiento los interesados y puedan los demás que se consideren con derecho á figurar en las mismas y deducir las reclamaciones que tuvieran por conveniente sobre las indicadas listas.

#### Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de dieciocho Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día y aprobadas que fueron las actas de las dos anteriores, se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la entrega hecha á la Autoridad militar de la Plaza y Jefe de la Guardia civil de las artísticas placas que la Ciudad dedica al Ejército y benemérito Instituto de la Guardia civil, como homenaje dirigido á conmemorar su eficaz intervención en los lamentables sucesos de Agosto último.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil devolviendo aprobado el presupuesto ordinario municipal de este Ayuntamiento para el año de 1918, disponiendo pase dicho presupuesto á Con-

taduría para su ejecución y cumplimiento.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del corriente mes de Enero.

Que el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento para el despacho de los negocios generales de la Administración municipal, en sus distintos ramos, sean cuatro, no obstante las extraordinarias cuando sean precisas y que el número de Regidores de que cada una está formada sea el de cinco, nombrándose en votación secreta, para la de Hacienda, á D. Eugenio Palomino Tejedor, primer Teniente y Concejales D. Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia, D. Mariano Gallego Ruipérez, D. Florentino Sánchez y D. Victoriano Zarzosa; para la de Policía urbana, D. Alejandro Ortega, segundo Teniente y Concejales Don Juan González Revilla, D. Mariano Garrán Castrillejo, D. Ramiro Alvarez y D. Melecio Tejedor; para la de Gobierno á D. Benito Arángüena Ugalde, tercer Teniente Alcalde y Concejales D. Juan Puertas Alba, D. Manuel Díaz Caneja, D. Genaro González Carreño y D. Carlos Martínez de Azcoitia, y para la de Policía rural á D. Matías Peñalba, cuarto Teniente Alcalde y Concejales D. Alberto Martín Adán, D. Aureliano Rodríguez, D. Agustín Revuelta y Don Santiago Diez Monés.

Acordó el pago del capítulo de Imprevistos, de varias prendas de ropa adquiridas por la Alcaldía para el Bazar del niño Jesús, con objeto de repartirlas entre los niños pobres de la Capital.

Autorizar á la Presidencia para atender al suministro y aprovisionamiento al vecindario, de pan y carbón, supliendo las diferencias del mayor coste que tenga el pan que haya de venderse en el mercado por cuenta de los fondos municipales y con cargo al capítulo de Imprevistos, hasta que otra cosa se disponga.

Dar el nombre del que fué Alcalde de esta Ciudad, D. Ignacio Martínez de Azcoitia, á las calle comprendida entre la primera boca plaza hasta la de San Francisco.

*Día 9.*

La preside el Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y asisten dieciocho Sres. Concejales, y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Admitir la excusa, que fundada en enfermedad presenta D. Matías Peñalba, del cargo de cuarto Teniente Alcalde, para eximirse de ejercer dicho cargo, declarando éste vacante, sin perjuicio de su provisión en forma.

Nombrar, aceptando la propuesta del Consejo del Monte de Piedad, Directores de turno de este benéfico establecimiento á D. Matías Vielva Ramos, D. Victor Calvo Barrios y Don Tomás Alonso Alonso, y Vocales á D. Manuel Polo Sánchez, D. Ignacio Martínez de Azcoitia y D. Antonio Aguado Rioja.

Declarar válido el remate de la subasta verificada para el revoque de las fachadas de la Casa Consistorial, adjudicándole definitivamente á Don Saturnino Garrán Santos, como autor de la proposición más ventajosa.

Adjudicar también definitivamente á D. Saturnino Frías, vecino de Dueñas, el aprovechamiento de los pastos del Monte Viejo de esta Ciudad, como único postor en la subasta celebrada al efecto.

Quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del que fué Portero mayor de este Ayuntamiento D. Lucas Gutiérrez Zarzosa; que se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos que haya ocasionado su entierro y funeral con arreglo á su clase, abonar á su difunta esposa Doña María Vega una cantidad equivalente al haber mensual que su difunto esposo disfrutaba en concepto de paga de tocas y que en atención á su falta absoluta de recursos, con objeto de que pueda atender á su subsistencia y á la de sus hijos menores, reconocerla una pensión de una peseta diaria, que habrá de satisfacerse con cargo á los fondos del presupuesto municipal.

Nombrar Portero mayor con carácter provisional, al más antiguo de los menores D. Alejandro Carrillo.

Que la Comisión de Gobierno informe y proponga lo que estime conducente respecto de la provisión de la plaza de Portero menor vacante, teniendo en cuenta las instancias y méritos de los aspirantes á la misma.

Pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Acequia, en este término municipal, la instancia de los Sres. Presidentes de las Asociaciones de Labradores y Agrícola Palentina, en queja de la obstrucción de varios caminos con motivo de la construcción de dicha Acequia.

Pasar asimismo á informe de la Comisión de Hacienda la instancia del Presidente del Sindicato de Horticultores, en súplica de la derogación del acuerdo por virtud del cual se les obliga al pago del arbitrio de consumos por las hortalizas y frutas que introduzcan en esta Capital.

Pasar también á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que D. Castor Pérez Diez solicita la variación de un camino que atraviesa una finca de su propiedad en el pago de la Carcavilla.

Conceder á D. Francisco Obispo el aprovechamiento del chapado de dos árboles chopas, previo pago de su importe.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las instancias en que Don Fortunato Conceiro y D. Blas Gutiérrez solicitan se les permita la libre introducción del combustible que les es necesario para sus respectivas industrias, y la en que D. Mariano Poza Martín interesa se le conceda autorización para establecer un depósito deméstico de frutas y hortalizas.

Declarar á D. Cándido Pascual Gutiérrez excedente en el cargo de es-

cribiente del servicio de aguas, que desempeña, en tanto permanezca en el servicio militar con derecho á recobrarle tan pronto como cumpla este patriótico deber.

Y que la Comisión correspondiente informe y proponga lo que estime más pertinente respecto de la provisión de esta vacante.

Aprobar la cuenta de las operaciones verificadas con los fondos del Pósito de esta Ciudad, durante el año 1917, disponiendo se haga público este acuerdo en la forma ordinaria y se remitan dos ejemplares de aquélla al Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia.

Dar el nombre del Obispo Lozano á la calle de la Parra.

Solicitar de la Delegación Regia de Pósitos autorice á este Ayuntamiento para disponer de la cuarta parte del capital que el Pósito de esta Ciudad tiene en cuenta corriente en el Banco de España, con la garantía del Municipio, sin perjuicio de su reintegro con el rédito correspondiente, para destinarla á la adquisición de trigo y carbón y fabricación de harinas y pan, con objeto de ser expendido este artículo y el carbón al precio que resulten en beneficio de las clases menos acomodadas.

Conceder dos meses de licencia al Concejal D. Florentino Sánchez para asuntos particulares.

*Día 18.*

Se celebra en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas Estrada y con asistencia de diecisiete Señores Concejales, aprobándose el acta de la anterior, sin que recayera acuerdo alguno.

*Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y con asistencia de quince Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que fué aprobada el acta de la anterior, recayendo los siguientes acuerdos:

Que el número de Secciones en que se distribuyan los contribuyentes de éste distrito á los efectos del sorteo de Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal, sea el mismo de ocho fijado anteriormente, disponiendo que una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo 66 de la ley Municipal, se proceda á la publicación del resultado y demás que corresponda.

Aprobar á los efectos de su pago conforme á las condiciones de la contrata, dos certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, de las obras realizadas en el lavadero por el contratista del mismo.

Desestimar la instancia de D. Florentino Blanco, en que solicita la cesión temporal ó arriendo del terreno que el Municipio posee en la Avenida de Casado del Alisal, para edificarle, disponiendo en cambio cercar inmediatamente con pared decorada el solar que constituyen los terrenos

referidos, previa la formación de un ligero plano y avance de presupuesto por el Arquitecto municipal.

Autorizar al Jefe de telégrafos de esta Ciudad para la colocación de postes en distintos puntos de la población, siempre que se fijen en puntos que no entorpezcan el tránsito y ofrezcan condiciones de seguridad y ornato, sin que se entienda que constituye servidumbre de ningún género.

Autorizar á Teodosia Moro para el cambio de huecos de una ventana por una puerta y viceversa en la fachada de la casa número 22 de la calle de San Juan de Dios.

Conceder, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, la perpetuidad de sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad, á D. Alejandro Ortega Delgado, á Doña María Corral Muñoz y á D. Ventura del Olmo Ramos.

Que al publicar la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores, se consigne el nombre de D. Germán de Guzmán Herrero en el primer lugar de la misma.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que adopte la resolución que proceda en las instancias de varios industriales que suplican se les autorice para la libre introducción de combustible con destino á sus respectivas industrias.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último, disponiendo se proceda de conformidad con lo determinado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Que los Sres. Farmacéuticos de la Capital, encargados del suministro de medicamentos á los pobres de la Beneficencia municipal, habrán de acomodarse á las convenciones anteriores al proyecto de convenio celebrado con el Sr. Alcalde y pendiente de aprobación, del que han dado por retiradas sus firmas, cuyas convenciones vienen rigiendo por mutuo asenso pero teniendo presente que la tarifa que deberá ser aplicada para el pago de las mismas, será la única legal aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 fijado por razón de las circunstancias actuales en la Real orden de 27 de Octubre de 1915 para la Beneficencia municipal, á la que habrán necesariamente de acomodarse los Farmacéuticos, bajo la responsabilidad que en otro caso incurrieren y que se haría efectiva ante quien corresponda.

Abonar con cargo á las consignaciones apropiadas de los respectivos presupuestos la cuenta de los gastos ocasionados por la Secretaría de la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad, con motivo de la adquisición de ejemplares de la ley Electoral, impresos y papel para las diez mesas electorales de este térmi-

no municipal y trabajos del Auxiliar en los dos últimos años.

Facultar al Sr. Alcalde para que conciliando los intereses del Municipio con las necesidades de los obreros respecto de la exacción de los derechos de consumo de las leñas procedentes del aprovechamiento comunal gratuito, para que adopte las disposiciones que considere oportunas sobre este asunto, atendidas las actuales circunstancias.

Solicitar de la Delegación de Hacienda que previo el informe de la Sección facultativa de Montes se sirva interesar de la Dirección de Propiedades la concesión del aprovechamiento extraordinario del producto de la poda de varias atalayas, ó plantas arbóreas de encina viejas existentes en el Monte de la Ciudad, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Solicitar de la Junta provincial de Subsistencias la oportuna autorización para proceder á la incautación de todos los artículos de primera necesidad, aplicando á este fin las consignaciones del presupuesto ordinario municipal destinadas á festejos, y que se fabrique pan de toda harina, nombrándose una comisión ejecutiva para cuanto tenga relación con el cumplimiento de este acuerdo, compuesta de los Sres. Alcalde, Caneja, Peñalba y Zarzosa.

Solicitar del Gobierno se instale y funcione en esta Ciudad una Sección ó destacamento del Cuerpo de seguridad para la mejor vigilancia de la población.

Aprobar una proposición del Señor Peñalba relativa á la prohibición del paso de carros y caballerías por el Prado de la Lana, así como la extracción de gredas y arenas de las orillas de la citada finca comunal.

Designar una comisión compuesta de los Sres. Peñalba y Zarzosa para que previas las gestiones que estimen oportunas, informen y propongan al Ayuntamiento lo que consideren procedente respecto al mal estado de la enfermería de la Cárcel y su mejora.

Y que la Comisión de Policía rural emita informe sobre la proposición presentada por un Sr. Concejal, relativa á la necesidad de sustituir el actual alumbrado del Sotillo.

Día 22 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó el anterior extracto, y de conformidad con lo determinado en el artículo 109 de la ley Municipal, acordó se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y que se publique también en el de *Estadística municipal*.

Palencia 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.—El Secretario, Nazario Vázquez.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Febrero de 1918, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sífilis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Meningitis simple.....	2	>	2	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	4	2	>	>	4	3	>	7
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	3	>	>	>	2	4	>	6
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	1	2	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	>	1	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	2	3	>	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	>	4
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	2	1	>	>	>	1	1	>	1	>	>	2	4	>	6
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	>	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	3	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	>	4
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	1
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	1
Otras enfermedades.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	3	>	>	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	9	8	2	8	4	2	3	3	7	8	>	>	27	27	54			
TOTALES POR EDADES.....	17	10	4	2	6	15	>	>	54									

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	23	5	5	54	4	>	>	1	5	54

Palencia 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

### Carrión de los Condes.

Don Daniel de Barbáchano Alvarez, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia del mozo núm. 2 del actual reemplazo Victoriano Nevares Montero y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas, se sigue expediente en averiguación de la

residencia actual ó durante los diez últimos años de su padre Félix Nevares Romo, hijo de Froilán y Jacinta, natural de esta ciudad, provincia de Palencia, el día 11 de Junio de 1871, de estado casado y de oficio jornalero al ausentarse hace once años de esta ciudad, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la

ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, rogando á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual de referido Félix lo comuniqué á esta Alcaldía.

Carrión de los Condes 9 de Marzo de 1918.—Daniel de Barbáchano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.